



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10339

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### ORDENANZA

**Art. 1:** Declárase con derecho a computar a los fines jubilatorios exclusivamente, los períodos de inactividad forzada de aquellos agentes civiles designados por la Municipalidad de Santa Fe, cuyos contratos de empleos se hubieran extinguido a causa de despidos fundados en razones ideológicas, políticas o gremiales, basados en lo prescrito por la Ordenanza N° 7.133 invocando conjuntamente los artículos 1° y 5° inciso 5, durante el período de facto comprendido entre el 24 de marzo de 1.976 y el 10 de diciembre de 1.983.

La autorización referida abarca al personal que al momento del despido revistaba en planta permanente en Administración Central, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados de la Municipalidad de Santa Fe, quedando expresamente excluidas las personas titulares de los cargos indicados en el artículo 17° de la Ordenanza N° 6.166.

**Art. 2:** El derecho al reconocimiento de los servicios se hará ante la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la ciudad de Santa Fe. Las presentaciones se deben realizar en un plazo improrrogable de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la presente.

**Art. 3:** En la presentación se debe acompañar la prueba de que se vale el solicitante. La Caja requerirá de la empleadora los elementos de prueba indicados por el solicitante como en poder de la misma, con los mismos alcances que los establecidos en el artículo 16° de la Ordenanza N° 6.166. Contra la resolución adversa de la Caja podrán deducirse los recursos normados en el artículo 6°, siguientes y concordantes de la Ordenanza N° 6.166.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10339

**Art. 4:** Las personas comprendidas en los beneficios de la presente Ordenanza, tendrán derecho a la siguiente computación:

- 1.- Los agentes que fueron reincorporados a la Administración Municipal de Santa Fe, desde el día posterior a la fecha de extinción de su contrato de empleo y hasta el día anterior a su reincorporación, siempre que dicha reincorporación se haya efectivizado antes del 1° de marzo de 1.984.
- 2.- Los agentes que no fueron reincorporados, desde el día de la fecha de extinción del contrato de empleo público y hasta el 1° de marzo de 1.984, salvo que alcanzara los beneficios de la jubilación ordinaria antes de esa fecha, en cuyo caso el tiempo por los servicios se tomará por el lapso necesario para dicho beneficio.
- 3.- Si durante la inactividad forzosa el interesado desempeñó cualquier actividad en relación de dependencia, el tiempo de computación se extenderá desde la fecha de la extinción del contrato de empleo público hasta el día de iniciación de actividades por cuenta ajena.
- 4.- En los casos no comprendidos en los incisos precedentes, para alcanzar algún beneficio jubilatorio el cómputo se extenderá hasta el día 1° de marzo de 1.984, salvo que obtuviera un beneficio mayor antes de dicha fecha, en cuyo caso el tiempo a computar será hasta el momento en que logró la presentación más favorable.

**Art. 5:** A los fines del cálculo de los aportes personales y patronales que deberán ingresar a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, se considerarán los sueldos básicos, adicionales, generales y particulares, por el período que les hubiera correspondido percibir durante el tiempo de inactividad forzosa de acuerdo al escalafón respectivo, y teniendo en cuenta los incrementos y las disposiciones sobre política salarial en sus respectivas fechas.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10339

**Art. 6:** El aporte patronal estará a cargo del empleador y los aportes personales estarán a cargo del beneficiario. Autorízase a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones a realizar convenios de pago en cuotas con los beneficiarios directos. Los convenios de pago se fijarán en cuotas mensuales consecutivas y sin intereses, tomando como base para la cuota el aporte mensual que le hubiere correspondido. La Administración Central, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados realizarán el pago de la contribución patronal que corresponda en la medida que los propios interesados vayan cumplimentando el pago de los aportes personales. El reconocimiento de servicios se otorgará cuando se hayan cancelado los cargos correspondientes.

**Art. 7:** Los beneficios de la presente Ordenanza se hacen extensivos a los herederos de las personas comprendidas en el artículo 1° con derecho a pensión.

**Art. 8:** Facúltese a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe para que realice el cálculo de los aportes patronales y personales en la forma y modo indicado en los artículos 5° y 6° de la presente, las que serán analizadas por el Tribunal de Cuentas Municipal.

**Art. 9:** Modifícase el artículo 120° de la Ordenanza Impositiva Vigente (t.o. 1.992), que quedará redactado de la siguiente manera:

“En concepto de derecho de letreros y por la realización de publicidad con ese tipo de artefactos en lugares diferentes de aquellos donde el responsable desarrolle su actividad económica, se pagará por cada m<sup>2</sup> de letrero o superficie menor la suma mensual de \$10 (Pesos diez).

El pago de este gravamen se realizará dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización de cada mes.”

**Art. 10:** Incorpórase como inciso 7 del artículo 12° de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 1.992) el siguiente texto:



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° **10339**

“Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 114° de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 1.992) y por cada letrado sin identificación, la suma de \$50 (Pesos cincuenta)”.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10339

**Art. 11:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar la mayor recaudación producida como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo 9, para la atención del costo de los aportes patronales que pudieran corresponder por aplicación del artículo 6° de la presente.

**Art. 12:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 24 de setiembre de 1.998.-**

**Presidente: Arq. Alberto Hammerly**

**Secretario Legislativo: Dr. Walter Gálvez**